

## DIPUTADOS ARGENTINA

“2022 Las Malvinas son argentinas”

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La H. Cámara de Diputados de la Nación

#### RESUELVE:

Artículo 1.- Modifícase el artículo 188 del Reglamento de la H. Cámara de Diputados de la Nación:

Artículo 188. Cuando la gravedad de las faltas lo justifique, la Cámara, a indicación del presidente o por moción de cualquiera de sus miembros, decidirá por una votación sin discusión, si es o no llegada la oportunidad de usar de la facultad que le confiere el artículo 66 de la Constitución. Resultando afirmativa, se girará el asunto a la Comisión Especial de ÉTICA y TRANSPARENCIA, a fin que proponga la medida que el caso demande.

Artículo 2.- **Comisión Especial de ÉTICA y TRANSPARENCIA.** Créase la Comisión Especial de ÉTICA y TRANSPARENCIA, la cual funcionará administrativamente en el ámbito de la Comisión de Asuntos Constitucionales de esta H. Cámara de Diputados.

Artículo 3. **De las facultades de la Comisión.** Corresponderá a la Comisión velar, por el respeto de los principios de probidad, transparencia, conocer y corregir por desorden de conducta y faltas a la ética parlamentaria de los miembros de la H. Cámara.

Así como también elaborar recomendaciones tendientes a orientar el buen comportamiento de los legisladores, especialmente en lo referente a las cuestiones de orden, ética y transparencia.



“2022 Las Malvinas son argentinas”

A los fines del cumplimiento de sus funciones, podrá requerir la comparecencia de cualquier diputado. Para tal efecto, deberá ser convocada a reunión especial con ese preciso objeto.

Artículo 4.- **Integración.** La Comisión de Ética y Transparencia estará integrada por nueve miembros elegidos por los respectivos bloques parlamentarios, en los años de renovación parcial de la Cámara.

Por cada miembro titular se elegirá un suplente, por igual procedimiento, para reemplazarlo en caso de renuncia, impedimento, ausencia, remoción o fallecimiento.

La propuesta deberá ser aprobada por las tres cuartas partes de los miembros de la H.Cámara. Los miembros sólo podrán reemplazarse con este mismo procedimiento.

La constitución de la comisión se hará conforme la proporcionalidad a que se refiere el artículo 105.

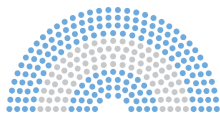
Durarán dos años en sus funciones.

Artículo 5.- **Número para funcionar.** La Comisión necesitará para funcionar de la presencia de la mayoría de sus miembros y adoptará sus acuerdos con la mayoría de sus integrantes, sin perjuicio de las mayorías especiales que exijan la Constitución, la ley o este reglamento.

Artículo 6. **Asuntos a tratar- convocatoria .** La Comisión se reunirá ante la indicación que realice el Presidente de la H. Cámara o por moción de cualquiera de los miembros de la cámara, conforme el procedimiento dispuesto en el artículo 188 de este reglamento, y siempre y cuando se refieran a hechos que impliquen desorden de conducta (conf art 66 de la CN), o faltas a los principios de probidad, ética y transparencia en el ejercicio de la función.

Artículo 7. **Reunión constitutiva - Elección de autoridades-** En su reunión constitutiva la Comisión designará entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. y fijará los días y hora de reunión.

Artículo 8. **Procedimiento.** La Comisión deberá entender en la cuestión, en un plazo no mayor a treinta (30 ) días y elevará su opinión en forma de “Resolución” a la Presidencia de la H. Cámara.



## DIPUTADOS ARGENTINA

“2022 Las Malvinas son argentinas”

La resolución emitida por la Comisión de Ética y Transparencia deberá ser incorporada al temario de la próxima sesión ordinaria o especial que convoque la H. Cámara.

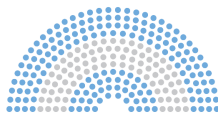
Artículo 9.- **Principios Rectores.** La facultad disciplinaria prevista por el artículo 66 de la Constitución Nacional, deberá sustanciarse atendiendo, entre otros, a los principios de legalidad, debido proceso, defensa en juicio, presunción de inocencia y proporcionalidad o razonabilidad de la sanción.

Artículo 10.- **De la publicidad de sus actuaciones.** Los acuerdos y resoluciones de la Comisión, así como los antecedentes que le sirvan de fundamento, serán públicos cuando tengan el carácter de definitivos. En lo demás, la publicidad de sus actos se regirá por las normas generales.

**Dolores Martinez**

**Diputada de la Nación**

**Cofirmantes:** Carla Carrizo, Emiliano Yacobitti, Alejandro Cacace, Maximiliano Ferraro, Karina Banfi, Soledad Carrizo, Camila Crescimbeni, Gabriela Lena, Dania Tavela, María Victoria Tejeda, Marcela Antola.



## DIPUTADOS ARGENTINA

“2022 Las Malvinas son argentinas”

### FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

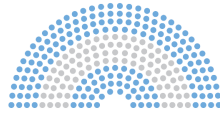
Conforme lo dispone el artículo 66 de la Constitución Nacional, cada Cámara del Congreso, tiene facultades para corregir disciplinariamente a cualquiera de sus miembros.

*“El orden de las sesiones, el respeto debido a las cámaras y a sus miembros como integrantes de uno de los órganos supremos y el cuidado de su propio prestigio, justifican que se les reconozca, en principio, poder disciplinario para corregir a quienes afecten esas condiciones; indispensables para su correcto funcionamiento”*

Puntualmente expresa el artículo referenciado: *“ Artículo 66.- Cada Cámara hará su reglamento y podrá con dos tercios de votos, corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, o removerlo por inhabilidad física o moral sobreviniente a su incorporación, y hasta excluirle de su seno; pero bastará la mayoría de uno sobre la mitad de los presentes para decidir en las renunciaciones que voluntariamente hicieren de sus cargos”.*

Así, el precepto constitucional hace referencia a cuatro situaciones claramente diferenciadas: (1) corrección disciplinaria, (2) remoción, (3) exclusión y (4) renuncia. De las cuales revisten carácter sancionatorio la corrección disciplinaria y la exclusión. También es de advertir que en algunos antecedentes de ejercicio de esta facultad disciplinaria, se impuso a los legisladores involucrados suspensiones transitorias.

Con sustento en la norma constitucional descrita, el reglamento de esta Cámara define en su capítulo Capítulo XX - “De las interrupciones y de los llamamientos a la cuestión y al orden” (Arts. 180 a 188), las denominadas “ Faltas al orden”. Puntualizando que están absolutamente prohibidas las alusiones



## DIPUTADOS ARGENTINA

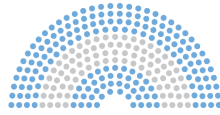
“2022 Las Malvinas son argentinas”

irrespetuosas y las imputaciones de mala intención o de móviles ilegítimos hacia las Cámaras del Congreso y sus miembros, como así también las personalizaciones, insultos o Interrupciones reiteradas al orador. Cuando se presenten estas situaciones, autoriza al presidente por sí o a petición de cualquier diputado, en caso fundado, invitar al diputado a explicar o retirar sus palabras. Si el mismo se negara o si las explicaciones no fuesen satisfactorias, el presidente lo llamará al orden y si tras dos llamados al orden se produjera un tercero en la misma sesión, el Presidente debe proponer a la Cámara, la prohibición del uso de la palabra por el resto de la sesión (art 187 R. HCDN)

Previendo por el artículo 188 del reglamento en análisis, que “ si la gravedad de las faltas lo justificare”, la Cámara, a indicación del presidente o por moción de cualquiera de sus miembros, decidirá por una votación sin discusión, si es o no llegada la oportunidad de usar de la facultad que le confiere el artículo 66 de la Constitución, debiendo convocar una comisión especial que proponga la medida que el caso demande.

Conforme los antecedentes obrantes en esta Cámara y considerando las sanciones aplicadas desde la restauración de la democracia, está facultad disciplinaria fue ejercida en diversas oportunidades, año 1988 el Diputado Horacio Cambareri fue suspendido por tres sesiones efectivas sin goce de dieta, por desorden de conducta, 1993 Diputado Luis Alberto Saadi fue sancionado con apercibimiento severo, año 1995 el Diputado Eduardo Varela Cid fue suspendido en el cargo por 45 días, y en el caso reciente del Diputado Viveros se alcanzó una conciliación con pedido de disculpas personal al agredido y ante el cuerpo, por parte del legislador agresor. Respecto a la sanción de “expulsión”, se aplicó solo en dos ocasiones, en 1991 fue expulsado el Diputado Angel Luque y en el año 2002, la Diputada Hilda Norma Ancarani de Godoy.

En virtud del ejercicio de esta facultad disciplinaria, inherente al correcto funcionamiento de los cuerpos colegiados, consideramos relevante establecer pautas razonables del procedimiento a seguir previo a la aplicación de una medida disciplinaria. Sustentando dichas pautas en los principios de debido proceso y de defensa en juicio, y esencialmente en su aplicación prudencial, a fin de evitar, tal como lo expresa Eduardo Menem “ *...que sea utilizada como el artificio de una*



## DIPUTADOS ARGENTINA

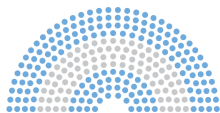
“2022 Las Malvinas son argentinas”

*mayoría circunstancial en un cuerpo legislativo para desplazar a un legislador que pueda resultarle molesto o por meras razones de revanchismo político...”*

La ética de la función pública es la ciencia del buen comportamiento en el ejercicio de la función, es además un importante mecanismo de control de la arbitrariedad en el uso del poder público, un factor vital para la creación y el mantenimiento de la confianza en las instituciones y la administración. Y la transparencia se presenta como la herramienta esencial de dicho proceso, se convierte en un valor fundamental para la ética pública, sin transparencia, sin acceso a la información y sin rendición de cuentas no hay democracia, no hay un correcto ejercicio del poder, no hay un adecuado desempeño del servicio público, no hay ética pública. La transparencia es un derecho ciudadano, democrático por excelencia, pero no es una condición natural de las organizaciones gubernamentales y es por ello que debemos elaborarla, construirla e implementarla a largo plazo.

Y es en ese sentido que proponemos la conformación de una Comisión Especial de Ética y Transparencia, que en los supuestos y conforme el procedimiento dispuesto en el artículo 188 del Reglamento de esta H. Cámara, vele, por el respeto de los principios de probidad, transparencia y conozca y corrija por desorden de conducta y faltas a la ética parlamentaria de los miembros de la H. Cámara. Estructurando la misma, en el ámbito administrativo de la Comisión de Asuntos Constitucionales, con la convicción que debemos evitar generar nuevas estructuras que impliquen mayores gastos y optimizar así los recursos operativos existentes.

Pensamos en una Comisión integrada por nueve miembros titulares y nueve suplentes, designados a propuesta de los bloques parlamentarios, pero con un modo especial de selección, la propuesta de integración requerirá la aprobación de las tres cuartas partes de los miembros de la Cámara. Los miembros designados sólo podrán reemplazarse con este mismo procedimiento. La razón de este requisito especial se sustenta en la necesidad de dar estabilidad y consenso a la integración de la misma, atento a la índole y relevancia de sus funciones.



## DIPUTADOS ARGENTINA

“2022 Las Malvinas son argentinas”

Por su parte consideramos que dicha comisión debe funcionar cumpliendo el procedimiento previsto en el artículo 188 del reglamento de esta Cámara, pues el ejercicio de la función disciplinaria pertenece al pleno de la misma, y con tal convicción entendemos que el tratamiento de las cuestiones de gravedad requieren que la Cámara exprese previamente su decisión de sustanciar los hechos y analizar si corresponde la aplicación de medidas correctivas.

Asimismo, propiciamos que en el marco del ejercicio de sus facultades, la Comisión también cuente con la facultad de elaborar recomendaciones tendientes a orientar el buen comportamiento de los legisladores, especialmente en lo referente a las cuestiones de orden, ética y transparencia.

El presente tiene como antecedente el proyecto de mi autoría, que fue presentado en 2021, con el número de expte 4101-D-21.

Por las razones expuestas, solicito a los miembros de esta H. Cámara acompañen con su voto afirmativo la presente iniciativa.

**Dolores Martinez**

**Diputada de la Nación**

**Cofirmantes:** Carla Carrizo, Emiliano Yacobitti, Alejandro Cacace, Maximiliano Ferraro, Karina Banfi, Soledad Carrizo, Camila Crescimbeni, Gabriela Lena, Dania Tavela, María Victoria Tejeda, Marcela Antola.